

Nº Expte.: 2024.119.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN Y UNIFORMIDAD DEL CUERPO DE CELADORES Y CELADORAS FORESTALES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Se ha recibido oficio de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado, que consta de catorce artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 1, al regular aspectos estrictamente internos dentro del colectivo de Celadores y Celadoras de la propia Consejería con competencias en materia de medio ambiente como es el uniforme y la acreditación e identificación de los Celadores y Celadoras Forestales. Al tratarse de un proyecto de esta naturaleza donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

Segunda.

A lo largo del texto y en la propia MAIN se alude a “cuerpo” de Celadores y Celadoras Forestales, sin embargo la relación jurídica de las personas del colectivo de Celadores y Celadoras Forestales tiene naturaleza laboral y no se agrupan en un cuerpo, el cual es propio de la agrupación de funcionarios que se crearía, modificaría y suprimiría por ley, a tenor de lo establecido en el artículo 75.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral, conforme a lo establecido el artículo 77 de la norma citada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el primer párrafo, habría que tener en cuenta que el artículo 8 que cita lo sería del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y no del Real Decreto Legislativo que lo aprueba. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	05/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2